

Resolución General 4725

Ganancias. Cuarta categoría. Trabajadores en relación de dependencia. Plazo especial para realizar la liquidación anual por parte del empleador del período fiscal 2019.

Mediante la RG 4725, se prorrogó hasta el 3/7/2020 el plazo para que los empleadores efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2019, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/8/2020, inclusive.

Asimismo, se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que correspondan a la primera quincena de julio de 2020 del SICORE, consignando como fecha de retención el 3/7/2020.

La administradora federal de la administración federal de ingresos públicos

Resuelve:

Art. 1 - La liquidación anual de las rentas comprendidas en las [resoluciones generales 2442 y 4003](#), sus respectivas modificatorias y complementarias, que deben efectuar los agentes de retención a efectos de determinar la obligación anual del beneficiario correspondiente al período fiscal 2019, podrá ser cumplida -con carácter de excepción- hasta el 3 de julio de 2020, inclusive.

El importe determinado en dicha liquidación anual será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10 de agosto de 2020, inclusive.

Asimismo, deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento fijadas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante correspondientes a la primera quincena de julio de 2020 del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), previsto por la [resolución general 2233](#), sus modificatorias y complementarias, consignando como fecha de retención el día 3 de julio de 2020.

Art. 2 - Las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención, cuya presentación por parte de los agentes de retención -de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la RG 4003, sus modificatorias y complementarias- debió efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se considerarán en término si se presentan hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Art. 3 - Sustituir el [Anexo III de la resolución general 4003](#), sus modificatorias y complementarias, por el [Anexo](#) que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 4 - Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 - De forma.